

CONTRATO N° DDCBBA/SUP/071/2025

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA
EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI – FASE (XXI) 2024 -
COCHABAMBA**

CODIGO INTERNO: AEV/DD.CBBA/CD/N° 060/2025 (1ra. Convocatoria)

Conste por el presente Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Supervisión Técnica, que celebran por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT: N° 192310023, con domicilio en la con domicilio en la calle Antonio Villavicencio N° 127 y Acre, diagonal del Súper Mercado Hipermaxi, Zona Hipódromo, Provincia Cercado del departamento de Cochabamba, representada legalmente por el Ing. Wilzon Villca Jiménez, con cédula de identidad N° 6439385 Código QR, en calidad de Director Departamental Cochabamba, designado por Memorandum AEV/DGE/DNAF/UGTH/MN_017/2024 de 14/05/2024, con recepción de fecha 17/05/2024, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; Y por otra parte el proponente la Empresa Unipersonal **CARMEN ROSA CONDORI PACHECO**, Matrícula de comercio N° 8023176012, representada legalmente por la Ing. Carmen Rosa Condori Pacheco con C.I. 8023176 Exp. CBBA, mayor de edad, hábil en todas formas de derecho con domicilio en AV. Villazon KM 10 – Huayllani Sacaba, que en adelante se denominará el **SUPERVISOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, mediante proceso de contratación con Código Interno: AEV/DD.CBBA/CD/N° 060/25 (1ra. Convocatoria), el 22/04/2025 se convoca a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 024/2025 de fecha 09/04/2025 vigente desde el 11/04/2025.

Que la Comisión de Evaluación y Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CBA/AFP_INF/Nro.0104/2025 de 30/04/2025 dirigido al Responsable de Contratación Directa (RCD) de la **ENTIDAD**, quien resolvió adjudicar la prestación del servicio al proponente, la Ing. Carmen Rosa Condori Pacheco, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley del Presupuesto General del Estado y su Reglamentación.
- d) Decreto Supremo N° 2299, de 18 de marzo de 2015.
- e) Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda.
- f) Reglamento del Programa y/o Proyectos de vivienda Nueva, aprobada por la Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25 de octubre de 2024.
- g) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- h) Decreto Supremo N° 0181 (como norma supletoria)



i) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **SUPERVISION TECNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI – FASE (XXI) 2024 - COCHABAMBA**, prestados por el **SUPERVISOR** de conformidad con los Términos de Referencia y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte del mismo, que en adelante se denominara **SUPERVISION TECNICA**.

De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la **SUPERVISIÓN** del Proyecto será ejercida hasta la recepción definitiva de la Obra y Cierre Técnico, asegurando que se logren de manera precisa las exigencias del Proyecto determinadas en los planos, especificaciones técnicas de la obra y demás documentos contractuales, aplicando los más estrictos y rigurosos procedimientos técnicos para garantizar como parte fundamental de la **SUPERVISIÓN** la calidad y cantidad de las actividades establecidas en el Proyecto Habitacional.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Términos de Referencia en CD.
- Certificación Programación Operativa Anual del POA AEV/DIR.CBA/POA N°0099/2024 de fecha 06/11/2024.
- Certificación Presupuestaria POA preventivo CPCBA-0154/2024 de fecha 06/11/2024.
- Formulario de Verificación de Inscripción en el PAC de fecha 05/03/2025.
- Nota Interna de Solicitud de autorización de Inicio del Proceso de Contratación AEV/DIR.CBA/AGP_NOT/Nro.0431/2025 fecha 15/04/2025.
- Documentos de Contratación Directo del (DCD).
- Nota Interna de Solicitud de Aprobación del Documento (DCD) AEV/DIR.CBA/ACP_NOT/ N° 0199/2025 de fecha 22/04/2025.
- Memorándum de Designación de la Comisión de Evaluación y Calificación AEV/RCD/N° 089/2025 de fecha 24/04/2025.
- Acta de Recepción de Propuesta de fecha 25/04/2025
- Acta de Apertura de Propuestas de fecha 25/04/2025
- Informe de Evaluación y Recomendación AEV/DIR.CBA/AFP_INF/N°0104/2025 de fecha 30/04/2025.
- Nota de Adjudicación AEV/RCD-NA/Nro32/2025 de fecha 02/05/2025
- Notificación de Adjudicación y solicitud de documentos AEV/UCP/NAyS/N°61/2025 de fecha 06/05/2025.
- Informe de Verificación Técnica de Documentos AEV/DIR.CBA_INF/No.0217/2025 de fecha 09/05/2025.
- Informe Legal de Revisión de Documentos AEV/DIR.CBA/AJ_INF/No. 0304/2025 de fecha 13/05/2025.
- Carta de presentación de Documentos con recepción de fecha 08/05/2025.
- Certificado RUPE N° 1852131 de fecha 06/05/2025
- Carnet de identidad de la Ing. Carmen Rosa Condori Pacheco con C.I. 8023176 Exp. CBBA.
- Matrícula de Comercio SEPPEC con Matrícula de comercio N° 8023176012, con vigencia hasta el 31/05/2026.
- Certificado de Inscripción NIT: 8023176012 de fecha 10/09/2025.
- Certificación de la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo Certificado No. 140412 de fecha 09/03/2025 que la Empresa con NIT: 8023176012 por lo que no tiene Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, No presenta periodos adeudados por contribuciones al seguro social. Obligatorio de Largo Plazo, con vigencia al 30/06/2025.
- Carta de Solicitud de Retención del 7% Recibido en fecha 08/05/2025
- Documentación de Hoja de Vida de la Proponente.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.



- 5.1. Por su parte, el **SUPERVISOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
- Realizar la **SUPERVISIÓN**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia así como las condiciones de su propuesta.
 - Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.
 - Mantener vigentes las garantías presentadas, cuando corresponda.
 - Actualizar las garantía(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la **ENTIDAD**.
 - Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
 - Realizar la verificación del trabajo realizado por el **CONTRATISTA** encargado de la ejecución del Proyecto.
 - Llevar el control directo de la vigencia y validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato del **CONTRATISTA**, en cuanto al monto y plazo, debiendo notificar al **FISCAL DE OBRA** quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.
 - Cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia y cualquier otra normativa conexas referente a los protocolos de bioseguridad, obligándose a priorizar las medidas necesarias de prevención sanitaria para evitar el contagio del coronavirus COVID – 19.
 - Cumplir con los objetivos y el alcance de la consultoría, establecidos en los Términos de Referencia.
 - Otras obligaciones que la Entidad considere pertinente.
- 5.2. Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:
- Apoyar al **SUPERVISOR**, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.
 - Emitir la conformidad de la **SUPERVISIÓN** cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
 - Realizar el pago por la **SUPERVISIÓN**, conforme lo previsto en el presente contrato.
 - Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA) El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

SÉPTIMA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El **SUPERVISOR** acepta expresamente, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **SUPERVISOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final de la **SUPERVISIÓN** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA.- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **SUPERVISOR** desarrollará sus actividades, hasta el cierre y la liquidación del contrato, de la **OBRA** que debe supervisar, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia, Nota de Adjudicación, el plazo para el desarrollo de la consultoría de 150 días calendario, y/o hasta el cierre técnico y financiero del proyecto - finalización del proyecto, que serán computados a partir de la emisión de la Orden de Inicio emitida por el **FISCAL DEL PROYECTO**, para la **SUPERVISIÓN**.

DECIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El **SUPERVISOR** realizará la **SUPERVISIÓN TÉCNICA**



objeto del presente contrato, en el **Municipios de TAPACARI** ubicado en el departamento de Cochabamba, en el emplazamiento del proyecto y/o donde el inmediato supervisión disponga, conforme los términos de referencia y propuesta adjudicada.

Con el fin de garantizar la ejecución de la obra, el supervisor deberá permanecer en el lugar como mínimo **cuatro (4) días a la semana**, a fin de llevar un control y seguimiento estricto a las actividades del proyecto ejecutadas por el contratista, y **un (1) día** en actividades relacionadas al proyecto, para ello deberá realizar un informe quincenal de actividades según cronograma de visitas adjuntado el reporte de visitas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO)

11.1 MONTO.- El monto total para la ejecución de la **SUPERVISIÓN** objeto del presente Contrato es de Bs. **75.000,00 (Setenta y Cinco Mil 00/100 bolivianos).**

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **SUPERVISIÓN** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

11.2 FORMA DE PAGO.- El pago será paralelo al progreso del servicio, a este fin, se aplicara los plazos establecidos en los Términos de Referencia.

El **SUPERVISOR** presentará al **FISCAL DE OBRA**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **SUPERVISIÓN**.

Los días de retraso en los que incurra el **SUPERVISOR** por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por el **FISCAL DE OBRA**, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la ENTIDAD haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos, indicará por escrito la aprobación del informe periódico y del Certificado de Pago o los devolverá para que el **SUPERVISOR** realizar las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del **FISCAL DE OBRA** a la dependencia prevista de la ENTIDAD para el pago. El **SUPERVISOR** recibirá el pago del monto certificado, menos las deducciones que correspondiesen.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, el **SUPERVISOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la ENTIDAD.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el respectivo certificado de avance de obra hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo previsto en la presente Cláusula, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y la enviará para la firma del **SUPERVISOR**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

Para que la ENTIDAD procese el pago el SUPERVISOR deberá presentar el comprobante de pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones. La ENTIDAD podrá actuar como agente de retención y pago, para su posterior pago al Sistema Integral de Pensiones.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

AI SUPERVISOR:

Domicilio: Calle 10 de junio Sacaba - Cochabamba y/o Lugar de Emplazamiento de la Obra.

Teléfono/Celular: 68510010

Correo electrónico: carmen8023176@gmail.com

LA ENTIDAD:

Domicilio: Calle Antonio Villavicencio N° 127 y Acre, diagonal del Súper Mercado Hipermaxi, Zona Hipódromo, departamento de Cochabamba.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL SUPERVISOR) El SUPERVISOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al FISCAL DE OBRA, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El FISCAL DE OBRA, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al SUPERVISOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el FISCAL DE OBRA podrá solicitar las aclaraciones respectivas al SUPERVISOR, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el FISCAL DE OBRA podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la ENTIDAD, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al SUPERVISOR.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el FISCAL DE OBRA.

El FISCAL DE OBRA y la ENTIDAD, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del SUPERVISOR el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

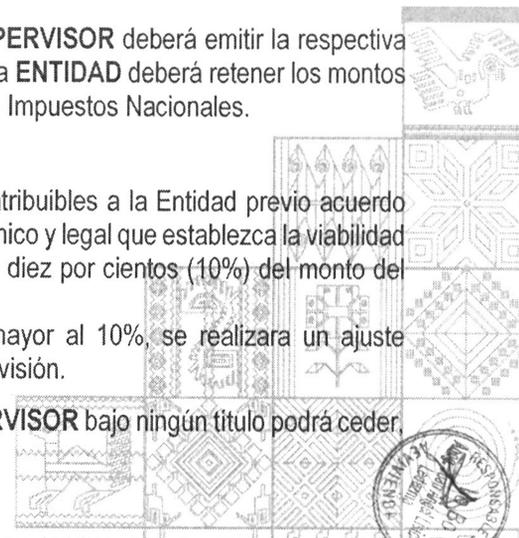
DÉCIMA QUINTA.- (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el SUPERVISOR deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

El contrato del Supervisor, no podrá ser modificado, excepto por causas atribuibles a la Entidad previo acuerdo ente partes. Dichas modificaciones deberán estar sujetadas por informes técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y financiera. Estas modificaciones sumadas no deberán exceder el diez por cientos (10%) del monto del contrato principal.

En caso de modificaciones a las cantidades del número de viviendas mayor al 10%, se realizara un ajuste proporcional al número de viviendas en el monto total del contrato de Supervisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El SUPERVISOR bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.



En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán al **SUPERVISOR**, que deben ser cobrados en los certificados de pago presentados por este último. En caso del **SUPERVISOR**, las causales para la aplicación de multas son:

a) Al Supervisor contratado, se aplicará una multa de: el equivalente al **3 por 1.000 del monto total del Contrato**, por cada día de atraso en los siguientes casos:

- Cuando el Supervisor, no entregará los documentos establecidos en el numeral referido a **INFORMES** (inicial, mensuales, ejecutivos, informes sobre temas específicos del proyecto o informes especiales) dentro de los plazos previstos o cuando el Supervisor demorará más de **(5) días hábiles** en responder las consultas formuladas por escrito por la Entidad o por el Fiscal de Obra en asuntos relaciones con el objeto del contrato.
- Cuando el Supervisor demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la planilla de avance de obra, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de la planilla presentada por el Contratista.
- Cuando el Supervisor demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivos de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- Cuando la planilla de avance de obra sea observada y devuelta por el Fiscal de Obra por segunda vez al Supervisor, siendo que significaría que no subsanaron las observaciones en la primera devolución.
- Cuando el Supervisor, no remita la nota de solicitud para la Recepción Provisional y Recepción Definitiva en los plazos establecidos.

b) Al Supervisor se aplicará una multa de **2 por 1.000 del monto total del contrato**, en los siguientes casos:

- Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
- Cuando producto de la Autorización de la Recepción Provisional o Recepción Definitiva del Proyecto emitido por el Supervisor, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizaran por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la supervisión hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.
- Cuando no presente su informe de pago posterior a los cinco (5) días calendario de la presentación de la planilla de pago del Contratista, si existiera observaciones en la presentación de su informe este deberá ser subsanado en el lapso de tres (3) días calendario.

El supervisor deberá exigir a la empresa toda la documentación firmada y rubricada en el lapso de 30 días después de la recepción definitiva, para proceder al cierre definitivo de la obra, el incumplimiento se aplicara una multa del **1,5 por 1000 del monto total del contrato por día de retraso**, el importe se descontará de su certificado de pago por avance de obra, o de su retención de cumplimiento de contrato hasta el **7%**, de persistir y en caso de no cumplir con el cierre de la planilla final del proyecto, el **SUPERVISOR** será inhabilitado a participar en proyectos de la AEVIVIENDA en la siguiente gestión o periodo.

- En el caso del SUPERVISOR, de no cumplir con su **Informe Final** (según términos de referencia), se aplicará una multa de **1,5 por 1000 del monto total de su contrato** por día de retraso, además será inhabilitado a participar en proyectos de la AEVIVIENDA en la siguiente gestión o periodo.

La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

c) **Llamada de Atención**

El fiscal de Obra podrá emitir llamadas de atención a la Supervisión por:

- Por ausencia injustificada en el proyecto por cinco o más días continuos calendario.
- Por negligencia en el cumplimiento de los Términos de Referencia o por las Instrucciones del Fiscal del Proyecto.

Nota: La tercera llamada de atención por la misma causal, se podrá constituir en una causal para la Resolución de Contrato

DÉCIMA NOVENA.- (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) El SUPERVISOR, someterá a la consideración y aprobación de la ENTIDAD a través del FISCAL DE OBRA, los siguientes informes:

19.1. INFORMES.-

19.1.1. Informe Inicial: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia

19.1.2. Informes Mensual: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.

19.1.3. Informe ejecutivos: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.

19.1.4. Informe sobre temas específicos del proyecto o Informes Especiales: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia

19.1.5. Informe final: Conforme el procedimiento señalado en los Términos de Referencia

Este informe contendrá también las respectivas conclusiones y recomendaciones (de mantenimiento si corresponde al tipo de obra) a efectos de que la ENTIDAD tome y asuma las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.

El informe final debe ser presentado por el SUPERVISOR dentro del plazo previsto, en cuatro (4) ejemplares. En caso de ser observado por el FISCAL DE OBRA, será devuelto al SUPERVISOR, para que éste realice correcciones pertinentes, dentro del plazo que el FISCAL DE OBRA prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del informe final.

19.2. PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA SUPERVISIÓN: Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del SUPERVISOR, son de propiedad de la ENTIDAD y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de SUPERVISIÓN, quedando absolutamente prohibido al SUPERVISOR difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la ENTIDAD.

El presente Contrato otorga a la ENTIDAD el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El SUPERVISOR está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del SUPERVISOR.

VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR)

20.1. Responsabilidad Técnica: El SUPERVISOR asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.

20.2. Responsabilidad Civil: El SUPERVISOR será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El SUPERVISOR se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El SUPERVISOR deberá dar estricto



cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal. El **SUPERVISOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entenderá por hechos de **Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas**, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de incumplimiento del servicio de **SUPERVISIÓN**, de manera obligatoria y justificada el **SUPERVISOR** deberá solicitar al **FISCAL DE OBRA** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL DE OBRA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL DE OBRA** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **SUPERVISOR** del pago de multas.

El **SUPERVISOR**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL DE OBRA** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del **SUPERVISOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

23.1 Por Cumplimiento del Contrato. Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **SUPERVISOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

23.2 Por Resolución del Contrato. Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

23.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al SUPERVISOR. La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Inicio demora más de diez (10) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos. **(en caso de servicio de corta duración, este plazo puede ser reducido).**
- b) Por disolución del **SUPERVISOR** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).



- c) Por quiebra declarada del **SUPERVISOR**.
- d) Por suspensión del servicio sin justificación, por diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.
- e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
- f) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **SUPERVISOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
- h) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- i) En caso de evidenciarse que el **SUPERVISOR** se encuentra ejecutando la **SUPERVISIÓN** a través de otra persona.
- j) Cuando el monto de las multas establecidas en la Cláusula Decima Octava, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato – decisión optativa de la **ENTIDAD**, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

23.2.2 Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El **SUPERVISOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el **FISCAL DE OBRA**, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.

23.2.3 Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.



en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Cuando la resolución sea por causales atribuible al **SUPERVISOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **SUPERVISOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **SUPERVISOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

23.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado:

Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **SUPERVISOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **SUPERVISOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El **SUPERVISOR** conjuntamente con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el **SUPERVISOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, la **ENTIDAD** liquidará los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos la **ENTIDAD** elaborará el Estado de Desembolsos y el trámite de pago acuerdo a procedimiento.

Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

23.4 Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión del **SERVICIO**, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el **SUPERVISOR** o un servidor público de la **ENTIDAD**, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, comunicándole que se ha procedido a la resolución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de **SUPERVISIÓN** a ser prestado por el **SUPERVISOR**, la **ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará a un Profesional Técnico especializado como **FISCAL DE OBRA**.

El **FISCAL DE OBRA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) El **FISCAL DE OBRA**, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **SUPERVISIÓN** y hará conocer al **SUPERVISOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales. Si dentro del plazo señalado precedentemente, la **CONTRAPARTE** no se pronunciara respecto al informe, se aplicara el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes como aprobados. El documento final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de **diez (10) días hábiles** el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo del servicio prestado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Informe Final o a la terminación del contrato por resolución, el **SUPERVISOR** con base a la obra efectiva y realmente ejecutada, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **SUPERVISIÓN**, con fecha y firma del representante del **SUPERVISOR** y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRAS** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar el Certificado de Liquidación Final y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados, el cual será notificado al **SUPERVISOR**.

El **FISCAL DE OBRA** y el **CONTRATISTA**, no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si el **SUPERVISOR** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos de su contrato y sus documentos anexos. De no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Terminación del Servicio de Supervisión Técnica, otorgado por la Autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El **SUPERVISOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los productos correspondientes.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

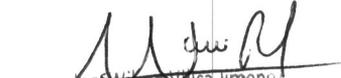
VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, Ing. Wilzon Villca Jiménez



Director Departamental de Cochabamba, en representación legal de la ENTIDAD, y la Empresa Unipersonal CARMEN ROSA CONDORI PACHECO representada legalmente por la Ing. Carmen Rosa Condori Pacheco, como SUPERVISOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

Cochabamba, 13 de mayo de 2025


Ing. Wilzon Villca Jiménez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Ing. Wilzon Villca Jiménez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
ENTIDAD


Ing. Carmen Rosa Condori Pacheco
SUPERVISOR

S.I.B.
CARMEN ROSA
CONDORI PACHECO
Ingeniera Civil
RNI 34.787


Abog. Carme Laine Choque
TECNICO II ABOGADO I
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA